



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

3
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de ~~April~~ Bril de 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CHAO DE RAMISCAS Y RIBERAS DE CERREDA en el Municipio de Nogueira de Ramuín.- tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de CERREDA

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones el ICONA comunicó a este Jurado que dicho monte se halla catalogado como de Utilidad Pública y Consorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el Considerando anterior tipifican la Comunidad Germánica en Mano Común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: Clasificar el monte denominado CHAO DE RAMISCAS Y RIBERAS DE CERREDA, sito en el Municipio de Nogueira de Ramuín, con una superficie de 376 Hectáreas, tal y como se describe en la carpeta-ficha elaborada por la Administración (del Est), digo, Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de CERREDA.-

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, procédase a revisar el Consorcio con ICONA.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

José Campomiguel
José Campomiguel.

~~Sancti~~

Albano

Clase	Nº	Compartes	Nº
OR	53	4	1

3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CERREDA estan formados principalmente por las lomas y laderas que en general pueden ser llamadas "CHAO DE RAMISCAS" que suben hacia el S. hasta las divisorias de aguas con los términos municipales de Junquera de Espadañedo y de Esgos, y por el O. hasta la divisoria de aguas con términos de la parroquia de Villar, por la que se unen al macizo forestal de "Carballos da Portela".

En las bajadas de la parroquia hacia el rio Sil hay una serie de pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares, que en general pueden ser llamadas "RIBERAS DE GEBREDA".

El terreno es muy accidentado y con fuertes pendientes en estas pequeñas parcelas de bajda al rio Sil, con una altitud media próxima a los 400 m.; en "Chao de Ramiscas" el terreno es medianamente accidentado, con pendientes relativamente fuertes en la zona E. de subida a Chao de Eirado, y más suaves en el resto; las altitudes oscilan

Procc.	Munta	Comunidad Prog.	N.º monte
OR	53	4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

entre los 650 y 1.192 m.

Tienen acceso por pistas forestales del monte "Carballos da Portela", que desde esta parroquia, donde enlazan con la carretera del puente de los Gozos a Parada del Sil, llegan a introducirse en los términos municipales de Junquera de Espadañedo y Esgos, através de los cuales quedan enlazadas con la carretera de Ponferrada a Orense.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 376 Has. y obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.º Rio Sil.

E. - Término municipal de Parada de Sil.

S. - Términos municipales de Junquera de Espadañedo y Esgos.

O. - Términos y montes de la parroquia de Villar.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de CERREDA son:

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
		OR	53	4	1
3.3	- Por el E. el monte "Chao de Ramiscas" divide con el "Cabeza de Meda" de Parada de Sil subiendo desde el Arroyo de Carros por una vaguada hacia el SO. hasta Chao de Eirado. - Por el S. el mismo monte divide con término municipal de Junquera de Espadañedo desde Chao de Eirado, donde están las "tres rayas" de Nogueira, Parada de Sil y Junquera de Espadañedo, hasta Outeiro de Sobrado, donde estan las "tres rayas" de Nogueira, Junquera de Espadañedo y Esgos, bajando con este último hacia el O. hasta Marco Novo. - Por el O. divide con montes de Villar de Cerrada bajando hacia el N. por la loma que divide aguas entre parroquias, desde Marco Novo por Outeiro do Bodeiro, cruza términos por entre fincas particulares por La Mateiro y finalmente baja hacia el río Sil dividiendo con el monte "Cubela " de Villar por Pe do Home. Las parcelas de "RIBERAS DE CERREDA" quedan enclavadas entre fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares				

Prov. *	Monte *	Comunidad Prop *	N.º monte
OR	53	4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que esta monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





NOTA DE REXIME INTERIOR

DE: ENCARGADO DA SECCIÓN PVAL. DO REXISTRO XERAL DE MMVVMC
A: XEFE DO DISTRITO FORESTAL XII MIÑO-ARNOIA

O Xurado Pval. de Clasificación de mmvvmc, en sesión celebrada o 15 de xaneiro de 2008 reconece a existencia de erro material no acordo de clasificación de data 27-04-1977, que asignaba o mvvmc denominado "*Chao de Ramiscas e Ribeiras de Cerreda*" ós veciños do lugar de Cerreda no concello de Nogueira de Ramuín, acordando a súa modificación e asignando a titularidade do citado monte ós veciños da Parrquía de Cerreda (Santiago).

O que se traslada para seu coñecemento e ós efectos oportunos.

Ourense, 6 de febreiro de 2008

O encargado do rexistro de mmvvmc,

Asdo.: Luis Miguel Segovia García

Recibí el original del presente escrito
En Ourense a 7 - 2 2008

EL DESTINATARIO